

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

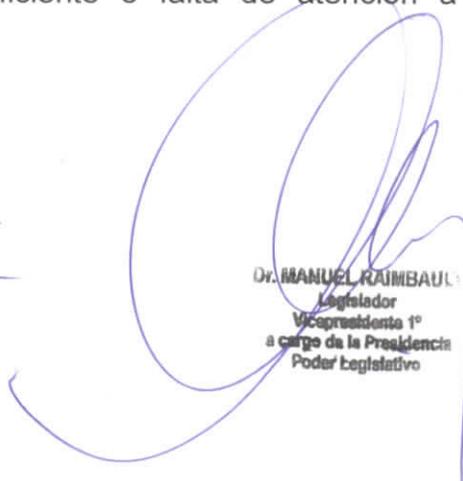
República Argentina

RESUELVE.

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial habilite los medios y provisiones administrativos mínimos para asegurar la inmediata aplicación de la Ley provincial 717 hasta que se apruebe su completa reglamentación, en virtud al tiempo transcurrido desde su promulgación del día 27 de noviembre de 2006, mediante Decreto provincial N° 4534/06 y en atención al precepto constitucional que establece que la ausencia de reglamentación no inhabilita implementar y cumplimentar la legislación vigente.

Artículo 2º.- Requerir que, a través del área competente, informe a esta Cámara los siguientes puntos:

1. Si se garantiza el tratamiento de la enfermedad, los insumos para las prácticas y todo lo necesario para la correcta atención de la misma;
2. registro de personas diagnosticadas con la patología referida;
3. si se garantiza el cumplimiento del artículo 3º, inciso a) de la Ley referido a la existencia de por lo menos un equipo de fototerapia PUBA y un equipo de fototerapia UVB NB de banda angosta. En caso negativo, recaudos tomados a la fecha para asegurar su provisión y registro de problemáticas o situaciones conflictivas generadas por la ausencia de tal equipo;
4. si se tiene conocimiento sobre consecuencias y afecciones de tipo clínico y psicológico por atención deficiente o falta de atención a pacientes con esta patología en la Provincia;



Dr. MANUEL RAIMBAUL
Legislador
Vicepresidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

5. capacitación y perfeccionamiento de profesionales de la salud en la materia y educación a pacientes y familiares;
6. detalle de las áreas y los funcionarios responsables intervinientes en la aplicación de la Ley referida.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

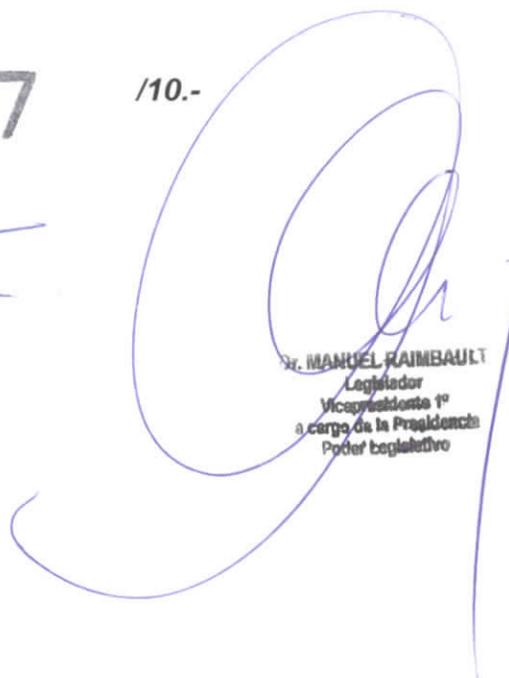
DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE MAYO DE 2010.

RESOLUCIÓN Nº

117

/10.-


ALFREDO O. BARROZO
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


Dr. MANUEL RIMBAULT
Legislador
Vicepresidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo